

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**Rehabilitación del Pavimento del Km 100+000 al Km 120+000, Cuerpo "A" Autopista Cadereyta-Reynosa, en el Estado de Nuevo León**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-09J0U-22-0332-2020

332-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	113,817.5
Muestra Auditada	91,054.0
Representatividad de la Muestra	80.0%

De los 62 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras de la Rehabilitación del Pavimento del Km 100+000 al Km 120+000, Cuerpo "A" Autopista Cadereyta–Reynosa, en el Estado de Nuevo León, por un monto ejercido de 113,817.5 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 54 conceptos por un importe de 91,054.0 miles de pesos, que representó el 80.0% erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
4500027983	58	52	111,033.8	88,827.1	80.0
4500027986	4	2	2,783.7	2,226.9	80.0
Total	62	54	113,817.5	91,054.0	80.0

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Unidad Administrativa Monterrey; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El proyecto "Rehabilitación del Pavimento del Km 100+000 al Km 120+000, Cuerpo "A" Autopista Cadereyta-Reynosa", en el Estado de Nuevo León, de la Unidad Administrativa Monterrey de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios conexos, contó con los recursos para los trabajos relativos a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009JOU002-E159-2018, ya que fueron autorizados mediante el oficio núm. DOTS/152000/013/2018 de fecha 16 de enero de 2018 y la minuta de trabajo del Grupo de Trabajo de Conservación "SCT-BANOBRAS-CAPUFE" de fecha 12 de marzo de 2018 por el monto fiscalizado por 113,817.5 miles de pesos de recursos del fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura "FONADIN" y con coordenadas geográficas de inicio de la carretera Latitud: 25.761034 y Longitud: -99.361413 y Terminación de la carretera Latitud: 25.813327 y Longitud: -99.170061.

Antecedentes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objetivos administrar y explotar, por sí o por terceros, mediante concesión, caminos y puentes federales; llevar a cabo su conservación, reconstrucción y mejoramiento; y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia, por lo que podrá afectar con ese propósito los ingresos provenientes de las vías que administra.

Por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter de institución fiduciaria, constituyó el 29 de agosto de 1997 el Fideicomiso número 1936, denominado en ese entonces "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas"; y posteriormente, el 7 de febrero de 2008, se creó en su lugar el "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), cuyos fines consisten, entre otros, en contratar la operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en materia de las concesiones rescatadas. Para tal fin, celebró un contrato de prestación de servicios con CAPUFE, con objeto de que este organismo descentralizado actué como organismo operador de la Red FONADIN, contando con los recursos que con ese propósito le apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso referido.

Para cubrir las erogaciones que se derivan para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983, así como de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500027986, los recursos para los trabajos relativos y, en relación con el Programa de Mantenimiento Mayor de autopistas 2018 se autorizaron recursos por 2,861,030.8 miles de pesos con el oficio núm. DOTS/152000/013/2018 de fecha 16 de enero de 2018, y la minuta del Grupo de Trabajo de Conservación "SCT-BANOBRAS-CAPUFE" de

fecha 12 de marzo de 2018; asimismo, el Comité Técnico del FONADIN autorizó a CAPUFE recursos por 166,154.4 miles de pesos para el proyecto de “Rehabilitación del pavimento del km 100+000 al km 120+000, cuerpo "A" autopista Cadereyta–Reynosa”, en el Estado de Nuevo León; asimismo, con el oficio núm. GOT-SUF/152100/252/2018 de fecha 19 de junio de 2018 se validó la suficiencia de recursos por 28,572.8 miles de pesos, en virtud de que la propuesta determinada como económicamente más conveniente por CAPUFE resultó por un importe superior al autorizado; dicho proyecto tiene por objeto rehabilitar la carretera tipo “A4” mediante la ejecución de trabajos consistentes en recortar la carpeta asfáltica existente de espesor variable (± 10.0 cm), almacenar el material producto del corte para la elaboración de la base estabilizada con cemento Portland, donde sea necesario y el proyecto lo indique será construida una ampliación del cuerpo “A” mediante escalones de liga.

De acuerdo al proyecto, cada metro cúbico de base estabilizada se elaborará con 80% de material recuperado de la carpeta y el 20% restante será material de banco, una vez aprobada la base estabilizada de 25 cm se procederá a la elaboración en planta, tendido mediante pavimentadora y compactación de la carpeta asfáltica modificada de 10 cm de espesor elaborada con cemento asfáltico grado PG 82-22 y finalmente se colocará una capa de rodadura del tipo “SMA” de 3 cm de espesor de acuerdo con las especificaciones del proyecto, esto bajo las normas y estándares de calidad aplicables para este tipo de trabajos.

Por lo que, conforme a la rehabilitación propiamente dicha, la sección de proyecto del cuerpo “A” tendrá un ancho de corona de 10.5 m, formado por dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno y acotamiento externo de 2.5 m e interno de 1.0 m.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron el contrato de obra pública y el de servicios relacionados con la obra pública, que se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500027983, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación del pavimento del km 100+000 al km 120+000, cuerpo "A" autopista Cadereyta-Reynosa.	12/07/18	COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	194,727.1	06/08/18-02/04/19 240 d.n.
5500008984, Convenio modificatorio de adecuación de volúmenes sin modificar el plazo, derivado de las necesidades que físicamente se presentaron en la rehabilitación de la autopista.	13/06/19			
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban finiquitados.				
	Total contratado		194,727.1	240 d.n.
	Ejercido en 2018		83,693.3	
	Ejercido en 2019		111,033.8	
	Pendiente de erogar		0.0	
4500027986, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y control de calidad de la obra de rehabilitación del pavimento del km 100+000 al km 120+000, cuerpo "A" de la autopista Cadereyta-Reynosa.	16/07/18	RAM Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.	3,792.9	23/07/18-18/04/19 270 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban finiquitados.				
	Total contratado		3,792.9	270 d.n.
	Ejercido en 2018		1,009.2	
	Ejercido en 2019		2,783.7	
	Pendiente de erogar		0.0	

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Unidad Administrativa Monterrey; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983, así como de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500027986 se constató que para cubrir las erogaciones que se derivan de los presentes contratos para los trabajos relativos al Programa de Mantenimiento Mayor de autopistas 2018 se autorizaron recursos por 2,861,030.8 miles de pesos con el oficio núm. DOTS/152000/013/2018 de fecha 16 de enero de 2018; asimismo, el Comité Técnico del FONADIN autorizó a CAPUFE recursos por 166,154.4 miles de pesos para el proyecto de "Rehabilitación del pavimento del km

100+000 al km 120+000, cuerpo "A" autopista Cadereyta–Reynosa”, en el Estado de Nuevo León, también con el oficio núm. GOT-SUF/152100/252/2018 de fecha 19 de junio de 2018 se validó la suficiencia de recursos por 28,572.8 miles de pesos, por lo que se comprobó que el proyecto en cuestión contó con los oficios de autorización y se registró en el programa anual de obra pública de la entidad fiscalizada del fideicomiso 1936, “Fondo Nacional de Infraestructura”.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983, así como de servicios relacionados con las obras públicas núm. 4500027986 se constató que dichos contratos se adjudicaron conforme a los requerimientos solicitados y previstos para su contratación; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de sus etapas (visita a la obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de las propuestas y emisión del fallo); asimismo se verificó que el contrato contiene el nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista, la firma de los contratos se realizó en la fecha, hora y lugar previsto en el propio fallo y que se llevó a cabo dentro de los 15 días naturales siguientes del mismo, también se comprobó la presentación de las respectivas garantías de anticipo, vicios ocultos a favor de la Tesorería de la Federación, conforme a la legislación y normativa aplicable.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983, se constató que la estimación núm. 17 (finiquito) con periodo de ejecución del 1 al 2 de abril de 2019 se pagó fuera del plazo legal de 20 días naturales, en virtud que la estimación se autorizó el 19 de septiembre de 2019, y esta se pagó el 10 de octubre de 2019.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. GEO/212/2020 del 9 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE, informó lo siguiente: *“remitió copia de la nota de bitácora núm. 163 del 18 de septiembre de 2019, en la que se asentó que el 13 de septiembre de 2019 se autorizaba la estimación núm. 17 (finiquito); sin embargo, hasta el 17 de septiembre de 2019 la contratista presentó su factura para pago, motivo por el cual se procedió a su revisión y validación en el sistema informático institucional y se integró la información necesaria para el trámite de pago correspondiente. Posteriormente mediante el oficio núm. DRXT/1908/2019 del 18 de septiembre de 2019, el Subgerente Técnico de la Unidad Administrativa de Monterrey envió al Subgerente de Administración, la estimación núm. 17 (finiquito) y la factura correspondiente para continuar con su trámite, por lo que un día después la encargada de la Unidad Administrativa de Monterrey, con el oficio núm. CR2/EST/0043/2019 del 19 de septiembre de 2019, le solicitó a la Gerencia de Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas de las oficinas centrales de CAPUFE, el pago de dicha estimación de acuerdo con el procedimiento y plazos institucionales establecidos. Por lo que 21 días naturales después de haber efectuado el requerimiento de pago antes descrito, este se vio reflejado; asimismo, la función de la Unidad Administrativa de Monterrey es responsable de revisar las estimaciones y los documentos necesarios para su trámite de pago, registrarlos en el sistema informático institucional, realizando las validaciones necesarias en el mismo, y solicitar su pago ante la Gerencia de Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas, lo cual como ya se indicó y demostró, se realizó debidamente. Asimismo, presentó el oficio núm. CR2M-ST-1537/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 donde se les instruye a*

los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para que en lo subsecuente y dentro de los ámbitos de sus competencias, invariablemente vigilen que el trámite para pago de las estimaciones de finiquito de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que realicen, se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos internos establecidos en el Organismo para tales efectos, previendo que el plazo para pago de dichas estimaciones, una vez autorizadas, no exceda en modo alguno de lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”. (Sic)

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CR2M-ST-1537/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para que en lo subsecuente y dentro de los ámbitos de sus competencias, invariablemente vigilen que el trámite para pago de las estimaciones de finiquito de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que realicen, se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos internos establecidos en el organismo para tales efectos, previendo que el plazo para pago de dichas estimaciones, una vez autorizadas, no exceda en modo alguno de lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Con la visita de inspección física realizada por personal de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y de la ASF al sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983, y como se hizo constar en el acta núm. 002/CP2019 del 24 de julio de 2020, se detectó que se ejecutó y se aplicó el concepto E.P.11 “Microcarpeta asfáltica tipo SMA” sobre el puente ubicado en el km 118+053 de manera continua donde deberían estar colocadas las juntas de dilatación, lo que ocasionó la presencia de fisuras sobre la microcarpeta asfáltica y desprendimiento del asfalto; asimismo no se tiene evidencia en las estimaciones de la colocación de dichas juntas, toda vez que no se consideraron en el catálogo de conceptos del proyecto, ni en los indirectos conforme a la norma núm. N-CSV-CAR-2-03-001/01 donde se establece que en los tramos donde existan “las juntas de dilatación, en los puentes de los tramos en los que se esté rehabilitando el pavimento en los puentes deberán de quedar limpias y libres de cualquier material que impida el funcionamiento para la cual fue diseñada, por lo que deberá considerarlo en sus costos indirectos” por lo anterior, los trabajos realizados no cumplen con la calidad especificada en el proyecto ni con la especificación complementaria E.C.47. Juntas de Dilatación en los Puentes.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. GEO/212/2020 del 9 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE, remitió copia e informó lo siguiente: “*de la minuta de trabajo núm. 06 de fecha 13 de septiembre de 2018, en la que participaron el residente de obra de CAPUFE, el superintendente de construcción y la supervisión externa, en la que se asentó que al retirar la microcarpeta existente de 3 cm de espesor sobre el puente ubicado en el km 118+028 al 118+211 se detectó material de sello sin un ligante, el cual tiene la función de unir las partículas impidiendo que se filtre agua en la estructura del pavimento, y que además existían dos capas más de carpeta, cada una de 5 cm, dando un total de 13 cm de la*

rasante a la losa del puente y de 8 cm de carpeta encima de la junta de dilatación del puente, lo cual demuestra que el puente tenía una carga adicional, por lo que mediante la minuta de trabajo referida se acordó retirar el material de mala calidad a nivel de la losa y colocar 10 cm de carpeta y 3 cm de microcarpeta, en virtud de que se observó que el puente no mostró un mal comportamiento estructural pese a la carga a que se le expuso todo el tiempo, por lo que los trabajos antes descritos dan cuenta de que en efecto existen las juntas de dilatación sobre el puente, se llevaron a cabo las obras necesarias de retiro de la carpeta y microcarpeta existentes para dejarlas limpias y libres de cualquier material que impidiera su correcto funcionamiento para el cual fueron diseñadas en apego a la especificación complementaria E.C.47. Juntas de Dilatación en los Puentes y norma núm. N-CSV-CAR-2-03-001/01, finalmente, no se contempló como precio unitario la fabricación de juntas de dilatación o la limpieza de las ya existentes; sin embargo, en la especificación complementaria E.C.47 se estableció que la contratista debería considerar en sus costos indirectos la limpieza de dichas juntas, lo cual como ya se ha demostrado si fue verificado por CAPUFE mediante su residencia de obra y la supervisión externa, dejando registro de ello en la minuta de trabajo núm. 06 de fecha 13 de septiembre de 2018 y el informe mensual núm. 2 del mismo mes y año. Respecto a las grietas detectadas sobre el puente en la visita de inspección del 24 de julio de 2020, se explican como el producto mismo del deterioro por el uso regular de la carretera, más no por una deficiente ejecución de los trabajos como se comprueba con el video enviado, ya que los alcances del contrato en cuestión se cumplieron a cabalidad y fueron acreditados con las pruebas de calidad entregadas en el desarrollo de la presente revisión; no obstante, como ya se aclaró, en el contrato de obra pública en cuestión no se contempló como alcance de los trabajos la restitución de las juntas de dilatación. Asimismo, presentó el oficio núm. CR2M-ST-1538/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para que en lo subsecuente y dentro de los ámbitos de sus competencias, invariablemente vigilen que en la ejecución de los trabajos correspondientes a los contratos de obras públicas a su cargo se cumpla con la calidad especificada en los proyectos y normas aplicables vigentes, asimismo que dichas obras se lleven a cabo con total apego a las especificaciones complementarias de los contratos establecidos para tales efectos". (Sic)

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CR2M-ST-1538/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para que en lo subsecuente y dentro de los ámbitos de sus competencias, invariablemente vigilen que en la ejecución de los trabajos correspondientes a los contratos de obras públicas a su cargo se cumpla con la calidad especificada en los proyectos y normas aplicables vigentes, asimismo que dichas obras se lleven a cabo con total apego a las especificaciones complementarias de los contratos establecidos para tales efectos.

5. Con la visita de inspección física realizada al sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983 por personal de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y de la ASF, y como se hizo constar en el acta núm. 002/CP2019 del 24 de julio de 2020, se detectó que el 3 de agosto de 2019 se realizó una reparación por quemadura en un área de 12 m² de la carpeta

asfáltica sobre el carril de alta velocidad en el km 104+200; sin embargo, dichos trabajos de reparación no cumplen con la calidad especificada en la Norma N-CTR-1-04-010/09, además no se colocó la pintura termoplástica ni los alertadores de salida; asimismo, se observó que el concepto denominado E.P.16 “Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas con nivel de contención 4 (NC-4), P.U.O.T.”, presenta daños por colisión ocasionados por vehículos que circulan por la autopista Cadereyta–Reynosa Cuerpo “A”, específicamente en los km 100+020 y km 112+427, acontecimientos que se registraron el día 10 de enero de 2020, ambos sobre el carril de alta velocidad, en 20.10 y 10.0 metros lineales respectivamente, los cuales a la fecha de la visita (julio 2020) no habían sido reparados.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. GEO/212/2020 del 9 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE, remitió copia del oficio núm. ST-SCCR/374/2020 del 3 de agosto de 2019 e informó que: *“se reportó un accidente en el km 104+200 del cuerpo “A” de la autopista Cadereyta-Reynosa, hecho que quedó registrado en el Dictamen Técnico de Evaluación de Daños en Carretera por accidente núm. DRXT/SCCR/ACCO26/08/2019, elaborado por el Superintendente de Conservación por parte de CAPUFE, en dicho dictamen se indicó la descripción del accidente, ubicación aproximada y se asentaron los daños producidos en la autopista, como son en la defensa metálica y el deterioro del pavimento por quemaduras en un área de 12 m², lo anterior corresponde con el “Volante de admisión Obra Civil” que elaboró el Ajustador de Siniestros de la Aseguradora de la Autopista Cadereyta-Reynosa, el cual realizó la verificación de los daños antes relatados, respecto del concepto “Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas con nivel de contención 4 (NC-4), P.U.O.T.” que presenta daños por colisión ocasionados por vehículos que circulan por la autopista específicamente del km 100+020 al km 112+427, acontecimientos que se registraron el 10 de enero de 2020 registrados mediante el Dictamen Técnico de Evaluación de Daños en Carretera por Accidente núm. DRXT/SCCR/ACC001/01/2020, el cual corresponde con el reporte de evaluación de siniestros de la aseguradora que tiene a su cargo la Autopista Cadereyta-Reynosa, ambos sobre el carril de alta velocidad, en 20.10 y 10.0 m respectivamente, los cuales a la fecha de la visita (julio de 2020 no se habían reparado), sobre el particular cabe aclarar que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983 en revisión tenía como plazo de ejecución del 6 de agosto de 2018 al 2 de abril de 2019, y los trabajos objeto de dicho contrato fueron recibidos formalmente el 22 de julio de 2019, mediante el Acta de Entrega-Recepción, asimismo fueron finiquitados el 23 de julio de 2019. Por lo anterior, como puede observarse en la fecha en que ocurrieron los accidentes en cuestión, 3 de agosto de 2019 y 10 de enero de 2020, y la fecha en que fue reparados los daños de la carpeta fue el 5 de noviembre de 2019, los trabajos objeto del contrato, ya habían concluido, habían sido entregados y estaba finiquitado. Debido a lo cual los daños ocasionados en el pavimento y en las defensas metálicas observadas no le son imputables a la contratista responsable del contrato de obra pública en cuestión, por tal motivo no se le puede exigir su reparación. Asimismo, presentó el oficio núm. CR2M-ST-1559/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para que en los siniestros que se susciten en las Autopistas a su cargo y en los cuales se presenten daños a la infraestructura carretera que requieran atención por parte del seguro, que se realicen las*

acciones necesarias conforme al procedimiento establecido, a fin de que a la brevedad se ejecuten los trabajos para la reposición de los daños con cargo a los propios seguros, con la calidad requerida en la normatividad aplicable para mantener las Autopistas en los niveles de servicio que el Organismo está obligado a cumplir, y en el caso de que los siniestros ocurridos sean imputables a las contratistas les sea exigida la debida atención por su cuenta y costo, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento". (Sic)

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CR2M-ST-1559/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para que en los siniestros que se susciten en las autopistas a su cargo y en los cuales se presenten daños a la infraestructura carretera que requieran atención por parte del seguro, que se realicen las acciones necesarias conforme al procedimiento establecido por la entidad fiscalizada, a fin de que a la brevedad se ejecuten los trabajos para la reposición de los daños con cargo a los propios seguros, con la calidad requerida en la normatividad aplicable para mantener las autopistas en los niveles de servicio que el organismo está obligado a cumplir, y en el caso de que los siniestros ocurridos sean imputables a las contratistas les sea exigida la debida atención por su cuenta y costo, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027983 se constató que el concepto con clave núm. PEXT7 "Señal tipo puente luminoso P.U.O.T.", considerado en las estimaciones núms. 16 y 17-F (Finiquito), con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo y del 1 al 2 de abril ambas de 2019, no se pagó conforme a la naturaleza del mismo contrato, ya que se realizó en dos pagos, el primero por el 80% en la estimación núm. 16 y el segundo por el 20% en la estimación núm. 17-F; no obstante, que en el contrato y en el catálogo de conceptos se estableció que el pago se realizaría con base en precios unitarios por unidad de obra terminada (P.U.O.T.) y no en parcialidades.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, con el oficio núm. GEO/212/2020 del 9 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de la Dirección de Infraestructura carretera de CAPUFE, informó lo siguiente: *"que el concepto con clave núm. PEXT7 "Señal tipo puente luminoso P.U.O.T." corresponde a obra extraordinaria, que fue ejecutada en el periodo del 16 al 31 de marzo de 2019, como se puede constatar en el reporte fotográfico del informe de la supervisión externa. La aclaración anterior toma especial relevancia, al explicar que el pago parcial del concepto extraordinario con clave PEXT7 se debió a la autorización y formalización de la obra extraordinaria del contrato de obra pública, más no a que se hayan ejecutado de forma parcial los trabajos, ya que la naturaleza y base de pago se estableció en el contrato referido por unidad de obra terminada. El pago efectuado en la estimación núm. 16 con periodo de ejecución del 16 al 31 de marzo de 2019 del concepto extraordinario con clave núm. PEXT7, por un importe de 2,383.6 miles de pesos, fue el equivalente al costo directo de los insumos suministrados por 2,383.6 miles de pesos, como se puede observar en la tarjeta del precio unitario extraordinario, cabe aclarar que mediante el Acta de Sesión núm. 2 y el Dictamen núm. 002/4500027983/2018 del 6 y 12 de marzo de 2019,*

respectivamente, el Subcomité Revisor de precios Unitarios de Conceptos Extraordinarios de la Unidad Administrativa Monterrey de CAPUFE autorizó el precio extraordinario con clave núm. PEXT7 por un importe de 2,979.5 miles de pesos; sin embargo, en virtud de que a esas fechas no se había formalizado el Convenio Modificatorio y su Dictamen Técnico respectivo, se consideró en la estimación núm. 16 con periodo de ejecución del 16 al 31 de marzo de 2019 pagar el concepto extraordinario referido de manera provisional o parcial, es decir con un porcentaje del 80.0% de su precio autorizado. Lo anterior por que se cuidaba de no rebasar el presupuesto autorizado en el contrato. Dicho precio fue autorizado el 6 de marzo de 2020 mediante el Acta de Sesión núm. 2, asimismo, el Dictamen Técnico y el Convenio Modificatorio con el que se formalizaron las modificaciones al contrato en revisión, consideró la inclusión de diversos conceptos extraordinarios entre ellos el concepto extraordinario con clave núm. PEXT7, que fue suscrito en el periodo del 1 de abril al 13 de junio, ambos de 2019, por esta razón en la estimación núm. 16 con periodo de ejecución del 16 al 31 de marzo de 2019 se consideró pagar únicamente el 80% del precio autorizado de dicho concepto, aunque los trabajos ya estuvieran ejecutados para asegurarse que efectivamente se contara con las debidas autorizaciones de las modificaciones en el contrato referido, que permitieran estar dentro de los recursos del presupuesto autorizado. Finalmente, en la estimación núm. 17 con periodo de ejecución del 1 al 2 de abril de 2019 es que se considera para pago el porcentaje restante (20%) del precio unitario autorizado del concepto extraordinario con clave núm. PEXT7, ya que en la fecha en la que se pagó esta estimación (10 de octubre de 2019), ya se encontraban debidamente formalizados tanto el Dictamen Técnico como el Convenio Modificatorio que incluyen la obra extraordinaria, conceptos adicionales y cancelados, sin incrementar el importe contractual. Asimismo, presentó el oficio núm. CR2M-ST-1539/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para en los subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias invariablemente vigilen que en los contratos de obras públicas a su cargo, los pagos por trabajos ejecutados se realicen conforme a la naturaleza de dichos contratos con apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la base de pago acordada en los contratos correspondientes". (Sic)

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CR2M-ST-1559/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Administrativa Monterrey para en los subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias invariablemente vigilen que en los contratos de obras públicas a su cargo, los pagos por trabajos ejecutados se realicen conforme a la naturaleza de dichos contratos con apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la base de pago acordada en los contratos correspondientes.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, su Unidad Administrativa Monterrey cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Unidad Administrativa Monterrey, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.